



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 14:55hs
 23 SEP 2019
 Lic. Chirinos

DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de septiembre de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 13:42hrs
 23 SEP 2019
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la próxima sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

[Handwritten signature of Migdalia Espinosa Manuel]



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
 DISTRITO XI
 MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 24 de septiembre de 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los seres humanos durante nuestra vida, estamos expuestos a accidentes, fenómenos, contingencias y desastres, ya sean naturales o provocados por las personas de manera consciente o inconsciente, que producen daños a las viviendas, servicios públicos, entorno natural e inclusive la pérdida de vidas humanas.

Frente a un futuro en el que se prevén el incremento de fenómenos naturales, se vuelve evidente y urgente la necesidad de desarrollar de manera efectiva una cultura de la protección civil y la prevención de desastres que nos ayude a contar con la preparación necesaria para hacer frente a esa situación.



Aunado a ello, las condiciones geográficas y orográficas con que cuenta nuestro estado, así como la actividad sísmica a la que se encuentra expuesta, pone a la población en una situación vulnerable. Por estas condiciones la protección civil debe ser un tema prioritario en nuestro estado.

Para entender de manera más clara la importancia de la protección civil, hay que definirla y analizar sus orígenes. Según la definición de la Organización Internacional de Protección Civil, la protección civil es el sistema por el que cada país proporciona la protección y la asistencia para todos ante cualquier catástrofe o accidente relacionado con esto, así como la salvaguarda de los bienes del conglomerado y del medio ambiente.

Respecto a sus orígenes, la Protección Civil nace el 12 de agosto de 1949 en el Protocolo 1 adicional al Tratado de Ginebra "Protección a las víctimas de los conflictos armados internacionales", que es una de las disposiciones otorgadas para complementar el trabajo de la Cruz Roja. Dicha disposición indica: Se entiende por Protección Civil el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Aunado a ello, la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 2034, consideró ampliar la asistencia en casos de desastres naturales e invitó a los Estados Miembros de la organización a crear planes de acción y de socorro a la población afectada a través de la creación



de la implementación de servicios de la Cruz Roja y la creación de un fondo de operaciones para prestar ayuda de urgencia.

Actualmente se considera que la protección civil es garantizar un derecho humano a la ciudadanía. Y es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 señala lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

Por tanto, las autoridades dentro de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Al ocurrir un desastre, las condiciones de vida de las personas son afectadas y en defensa de la dignidad de las personas deben recibir protección y asistencia. Por tanto como autoridad debemos garantizar la protección civil a la ciudadanía y de esta manera estaremos garantizando sus derechos humanos.



Por tanto como órgano legislativo mexicano debemos crear las condiciones jurídicas para garantizar el principio pro persona a través de acciones de protección y asistencia a las personas que se ven afectadas por fenómenos, contingencias y desastres, ya sean naturales o provocados.

Y es que ante las inclemencias climáticas así como a las catástrofes que se han presentado en los últimos años, como legisladores nos debemos dar a la tarea de proponer acciones que apoyen a la ciudadanía en materia de protección civil.

En la promoción y difusión de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil y al fomento de la participación social, se deben privilegiar la previsión y la prevención como las mejores formas de disminuir el efecto de los desastres.

La actual Ley General de Protección Civil establece ciertas acciones para prevenir desastres, como lo es el Atlas Nacional de Riesgos.

El Atlas Nacional de Riesgos es definido como el sistema integral de información sobre agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

La normativa de la materia, prevé la elaboración de atlas de riesgo nacional, de entidades federativas y de municipios, con la finalidad de establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Estos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la autorización o no de



cualquier tipo de construcción, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

En ese mismo sentido, la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, prevé la creación del atlas de riesgo municipal, al señalar que los Consejos Municipales tendrán como una de sus atribuciones la elaborar y aprobar el atlas Municipal de Riesgos.

A pesar de la disposición, en el caso de nuestra entidad existen pocos municipios que hayan realizado su atlas de riesgo municipal.

Cuando no se toman las precauciones correspondientes y se carece de medidas de prevención, las amenazas se convierten desastres; los cuales causan daños a la población y alteran el funcionamiento del entramado social. Por ello es necesario crear la obligatoriedad a las autoridades competentes para emitir su correspondiente atlas de riesgo municipal.

En México, el municipio es el principal nivel de atención a la regulación territorial y en el que se concretan las políticas de ordenamiento territorial, dadas sus atribuciones de zonificación del uso de suelo y jurisdicción sobre el otorgamiento de servicios públicos básicos e infraestructura. En ese sentido, el municipio es también el otorgante primario de los servicios de protección civil y por lo tanto, el primer responsable en términos de estructura gubernamental de prevenir, gestionar y mitigar los riesgos ante los peligros naturales y antropogénicos. En este tenor, los Atlas de Riesgos municipales constituyen uno de los instrumentos que se deben privilegiar para apoyar el ordenamiento de los asentamientos humanos.



Por ello propongo que en la Ley Orgánica Municipal de manera clara y precisa se establezca a las autoridades municipales la atribución de elaborar el atlas de riesgo municipal.

Con esta propuesta se establecerán instrumentos jurídicos claves para el desarrollo de la política de protección civil en nuestro de Estado.

Por lo antes fundado y motivado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se reforma la fracción XL del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 43. ...

I. a la XXXIX.-...

XL.- Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; así como verificar que el Consejo de Protección Civil Municipal elabore el Atlas de Riesgo Municipal;

XLI. a la LXXXVI.-...

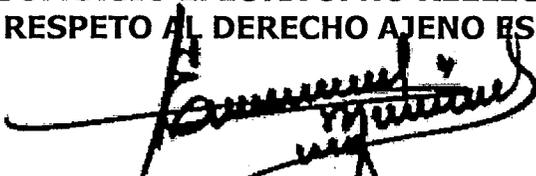
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el periódico oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., a 24 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL.
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO